

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

Entre los suscritos a saber, por una parte **ROCÍO LONDOÑO LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.186 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Negocios Fiduciarios obra como Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, entidad de servicios financieros, legalmente constituida y con autorización para funcionar expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que identifica tributariamente a los patrimonios autónomos que administra con NIT. 830.054.076-2, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **“FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDEICOMISO SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”**, fideicomiso que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **i) VELKY LILIANA MEDINA DURÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.430.809 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal Suplente obra en nombre y representación de la sociedad **GROW DATA S.A.S.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5941 del 14 de agosto de 2008 otorgada en la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita el 3 de septiembre de 2008 bajo el número 01239540 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.238.438-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta **ii) MARIO ANDRES PEDRAZA GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.062.376 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente obra en nombre y representación legal de la sociedad **L AVENIR S.A.S.**, sociedad constituida por Documento Privado de Accionistas del 30 de enero de 2012, inscrita el 7 de febrero de 2012 bajo el número 01605043 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.497.559-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, quienes mediante Documento Privado del 14 de noviembre de 2019 conformaron la Unión Temporal denominada **UT FONVIVIENDA 2019**, identificada con NIT. 901.349.886-6, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, sociedades que a su vez podrán denominarse de manera conjunta para efectos de la suscripción del presente contrato como **“LAS PARTES”**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 01 de 2019** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Ley 1469 de 2011 en el artículo 23 señala lo siguiente:

“Contratos de fiducia mercantil. Las facultades atribuidas en el artículo anterior al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA deberán ejecutarse a partir de la celebración de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, de la ley 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las demás funciones asignadas al citado Fondo por la normatividad vigente podrá acudir a la celebración de contratos de fiducia en los mismos términos y condiciones establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2. Los costos en que se incurra para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA que se ejecutaren a partir de la celebración de los contratos de fiducia de que trata el presente artículo serán atendidos con cargo a los recursos administrados. El Fondo velará porque el objeto del negocio fiduciario se desarrolle por parte de la sociedad fiduciaria en condiciones de transparencia, igualdad, moralidad, celeridad, imparcialidad, libre concurrencia, eficiencia, eficacia, economía y publicidad.”

2.- Que el Decreto 1077 de 2015 dispuso: “ARTÍCULO 2.1.1.1.7.1. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda. Es el mecanismo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y administrado por el Fondo Nacional de Vivienda, que comprende la información de oferta y demanda de subsidios”.

3.- Que el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.1.1.1.7.3, dispone:

“Subsección 7 Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda. Artículo 2.1.1.1.7.3. Financiación del Sistema de Información del Subsidio. El Sistema de Información del Subsidio se financiará con un aporte del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los recursos del presupuesto anual de los Fovis de las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, de los aportes destinados para tal fin en las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda”.

4.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.7.1. del Decreto 1077 de 2015, la administración de los recursos del sistema de información del subsidio familiar de vivienda corresponde a El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, razón por la cual en uso de sus facultades legales adelantó un proceso de selección para la constitución de un patrimonio autónomo con el fin de realizar la administración y ejecución de los recursos de los que hace referencia el artículo 2.1.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015.

5.- Como resultado del proceso de selección citado en la consideración 4 anterior, se suscribió entre el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA y la Fiduciaria de Occidente S.A., mediante documento de fecha 14 de diciembre de 2018, el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado “**FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDEICOMISO SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA**” (**EL FIDEICOMISO**), en adelante **EL CONTRATO DE FIDUCIA**, cuyo objeto consiste en “(...) *la constitución de un patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO – SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que, en general, se transfieran al FIDEICOMISO constituido, para la*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

ejecución de las actividades necesarias para la financiación del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y/o los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO”.

6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del Capítulo VIII del CONTRATO DE FIDUCIA, se encuentra dentro de las obligaciones a cargo de Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO, adelantar los procesos de selección, y suscribir los contratos necesarios para la ejecución del Programa de Sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a las instrucciones del Comité Fiduciario, en apoyo del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

7- Teniendo en cuenta que el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda debe articularse a todos los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; así como también debe interrelacionarse con todas las entidades externas que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda en sus componentes de oferta y demanda, es imperativo que la arquitectura de solución del SISVF, analice los procesos de la entidad como un todo y la interoperabilidad con las entidades externas, de tal manera que se identifiquen las sinergias con el Sistema de Información.

8- El Comité Fiduciario del FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”, y conforme a lo establecido en el numeral 9.1.2.2. Del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta No. 10 del 29 de agosto de 2019, instruyó a Fiduciaria de Occidente para adelantar el proceso de selección para la contratación del diseño del Sistema de Información del Subsidio.

9- Mediante documento de fecha 19 de diciembre de 2019, se celebró entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 01 de 2019, en adelante EL CONTRATO, cuyo objeto consiste en que *“El CONTRATISTA prestará al FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”, sus servicios de consultoría para diseñar la arquitectura del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda que comprenda los componentes de oferta y demanda de subsidios de vivienda y el diseño detallado, conceptual y técnico de los módulos, componentes, mecanismos e instrumentos tecnológicos que se definan en el marco de dicha arquitectura, conforme a los procesos del Ministerio de Vivienda que los soportan, como resultado de formular una estrategia de Transformación Digital, aplicar los lineamientos y estándares de la Política de Gobierno Digital, e implementar un enfoque de Arquitectura Empresarial”.*

10- El acta de inicio del CONTRATO fue suscrita por las partes, el supervisor y el interventor del mismo el 3 de abril de 2020.

11 El Supervisor del CONTRATO solicitó suscribir el presente en sesión de comité fiduciario No. 31 realizado el día 29 de abril de 2020, teniendo en cuenta que en el clausulado del mismo, no se incorporaron aspectos contemplados en los términos de referencia que dieron lugar a la selección del CONTRATISTA,

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

tales como la logística con la que este debe contar para la ejecución del CONTRATO, así como la regulación de derechos de autor y manejo de información confidencial.

12- En consecuencia, los miembros del COMITÉ FIDUCIARIO en sesión virtual No. 31, instruyeron a Fiduciaria de Occidente S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO para suscribir el presente otrosí.

13- Que en adición a lo anterior, el supervisor del CONTRATO y EL CONTRATISTA conocen y aceptan que el plan de trabajo y cronograma de actividades debía ser presentado por el CONTRATISTA con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, lo cual no sucedió

Efectuadas las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar el contenido del Parágrafo Primero de la cláusula Segunda del CONTRATO, la cual quedará así:

“PARÁGRAFO PRIMERO.- Las Actividades anteriormente relacionadas y que se desarrollan con más especificidad en los Términos de Referencia, se ejecutaran conforme al Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades y demás obligaciones que las partes acuerden que será presentado por el CONTRATISTA como Anexo al presente CONTRATO, el cual establecerá la fecha de entrega de los Productos y condicionará la FORMA DE PAGO”.

“PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA deberá considerar dentro de su presupuesto, la visita a por lo menos cinco (5) entidades externas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que se encuentren fuera de la ciudad de Bogotá y que sean ciudades capitales.

Las visitas mencionadas tienen por objetivo el levantamiento de información que incluya el análisis de procesos que soportan el SISFV; revisión de información, estructuras de datos y aplicaciones utilizadas por las diferentes entidades. Esto permitirá identificar y documentar los requerimientos, expectativas y necesidades de cada uno de los procesos, procedimientos, actores e intercambio de información y entidades involucradas en la política de vivienda siendo importante tener en cuenta que en base a esas visitas se generará los entregables definidos en el proyecto.

No obstante, debido a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en aras de garantizar la salud del personal DEL CONTRATISTA, las visitas físicas fuera de Bogotá estarán condicionadas a las directrices del Gobierno Nacional y de los gobiernos departamentales, acatando la normatividad, restricciones y recomendaciones vigentes. Por tal motivo, si la situación del país no permite la ejecución de dichas visitas de manera física, en el momento en que estas se requieran, el gerente de proyecto del CONTRATISTA y el supervisor del presente contrato designado del Ministerio de Vivienda firmarán un acta en donde acuerde realizar el levantamiento de información utilizando los medios

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

tecnológicos virtuales disponibles, tales como: Audioconferencia, Videoconferencia, Chat, Celular, teléfono fijo, correo electrónico, etc. “

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar al contenido del CONTRATO, la siguiente cláusula:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Sin perjuicio de los derechos morales atribuibles al CONTRATISTA, todos los estudios, investigaciones, procedimientos, invenciones, conceptos, informes, software, especificaciones, planos, modelos, y demás elementos sujetos de derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, que sean producidos y/o desarrollados por el CONTRATISTA en ejecución del presente CONTRATO, incluyendo los correspondientes derechos de autor y su propiedad intelectual, serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011.

Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

EL CONTRATISTA defenderá al CONTRATANTE, a FONVIVIENDA, y/o al MINISTERIO DE VIVIENDA a sus expensas, en cualquier proceso judicial o administrativo que pudiere ser iniciado en su contra por la propiedad intelectual a que se refiere la presente cláusula y pagará las penas, condenas o gastos que se deriven de tales procesos. En caso de que por acción judicial o administrativa se retengan esos bienes total o parcialmente o se prohíba su uso, EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan dejar sin efecto esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a la elección del CONTRATANTE, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los bienes por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) Retirar los bienes a su costa y pagar el valor de los servicios sucedáneos que EL CONTRATANTE pueda realizar o contratar para reemplazarlos, incluyendo impuestos, seguros, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PROPIEDAD EXCLUSIVA: EL CONTRATISTA reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al CONTRATANTE, a FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE VIVIENDA, así como la licencia que ampare el software que desarrolle o adquiera para control o administración de los servicios o de alguna de las actividades que estos comprendan, son de la única y exclusiva propiedad de éstos y a su vez, EL CONTRATANTE reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al CONTRATISTA son de la única y exclusiva propiedad de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información, técnica o comercial suministrados o revelados por una de las Partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la Parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos.

PARÁGRAFO TERCERO.- AUTORIZACIÓN DE USO: Las autorizaciones conferidas por EL CONTRATANTE y por LA CONTRATISTA para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este CONTRATO o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DE LA ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, SUSCRITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA “UNIÓN TEMPORAL FONVIVIENDA 2019” Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.

allá de lo expresado en este CONTRATO. Dicha autorización está limitada a las partes y no alcanza a terceros, aunque sean subcontratistas”.

CLÁUSULA TERCERA.- Las demás clausulas del CONTRATO no sufren modificación alguna.

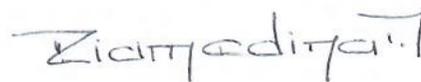
Este documento se firma en dos originales de mismo tenor y valor para cada una de las partes a los diez (10) días del mes de junio de 2020.

Por EL CONTRATANTE

Por EL CONTRATISTA



ROCIO LONDONO LONDONO
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vocera y administradora del
**FIDEICOMISO “SISTEMA DE INFORMACIÓN
DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”.**
NIT. 830.054.076-2



VELKY LILIANA MEDINA DURÁN
Representante Legal
GROW DATA S.A.S.
NIT. 900.238.438-1



MARIO ANDRES PEDRAZA GUTIERREZ
Representante Legal
L AVENIR S.A.S.
NIT. 900.497.559-2

Sociedades que conforman la Unión
Temporal denominada **UT FONVIVIENDA
2019**
NIT. 901.349.886-6